



EXPEDIENTE: PAOT-2015-678-SOT-231

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-678-SOT-231, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *presunta contravención al uso de suelo por la operación de taller de herrería y aluminio en casa habitación.* (...) " en el inmueble ubicado en Cerrada Pozo de Brasil número 60, Colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y legal funcionamiento de un taller de herrería y aluminio en Cerrada Pozo de Brasil número 60, Colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco; dicho acuerdo se notificó el día 4 de junio de 2015 mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: ---

Reconocimiento de hechos de fecha 6 de marzo de 2015: "(...) *Se observa un inmueble de dos niveles delimitados por una barda, (...) en la parte superior izquierda se encuentra una lona plástica donde se lee "Diseño, publicidad, papelería, serigrafía, offset y maquila decoración y diseño en aluminio". No se perciben olores a pintura ni emisiones sonoras provenientes del interior (...) soy atendido por una persona del sexo femenino (...) [quien] refiere que al interior del inmueble no existe ninguna herrería, sin embargo el letrero que se encuentra colocado en su domicilio solo es publicitario ya que los trabajos de herrería se realizan en otro lugar (...)*". -----

Reconocimiento de hechos de fecha 24 de junio de 2015: "(...) *no se constatan actividades relacionadas con un taller de herrería y aluminio; (...) [ni] personal laborando, herramientas o algún indicio de actividades (...)* la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.

paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 1 de 3



EXPEDIENTE: PAOT-2015-678-SOT-231

propietaria (...) mencionó que ahí no existe ningún taller que únicamente se ostenta una lona con información respecto a Decoración y Diseño en Aluminio, pero los trabajos se realizan en otro predio (...) no se perciben sonidos al interior del predio, asimismo se nos permitió observar hacia el interior sin que se constatará algún tipo de actividad, herramientas o personal laborando (...).-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco.- (of. PAOT-05-300/300-2051-2015, de fecha 30 de abril de 2015), informar si cuenta con aviso ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, y de ser el caso, instrumentar visita de verificación; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente, no se ha recibido respuesta alguna. -----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2052-2015, de fecha 30 de abril de 2015), instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente, no se ha recibido respuesta alguna. -----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2053-2015, de fecha 30 de abril de 2015), informar si emitió Certificado Único de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/12099/2015, recibido en fecha 27 de junio de 2015, informó no contar con antecedentes. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2775-2015, de fecha 29 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado en la misma fecha, vía correo electrónico y en los estrados de esta Subprocuraduría. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-678-SOT-231

Desarrollo urbano (uso de suelo) y funcionamiento

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble de dos niveles con uso habitacional, sin que se observaran actividades relacionadas con un taller de herrería y aluminio; cabe señalar que la propietaria del inmueble permitió observar hacia el interior sin que se constatará personal, herramientas o utensilios relacionados con algún establecimiento mercantil con el giro referido; asimismo, dicha persona mencionó que la lona en la fachada promociona trabajos de decoración y diseño en aluminio, los cuales son realizados en otro predio, siendo que en el inmueble objeto de la denuncia únicamente se dan informes. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actividades relacionadas con un establecimiento mercantil con giro de taller de herrería y aluminio en el predio objeto de la denuncia ubicado en Cerrada Pozo de Brasil número 60, Colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco, únicamente se identificó que se trata de un inmueble con uso habitacional. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JELN/MS/RMBG

